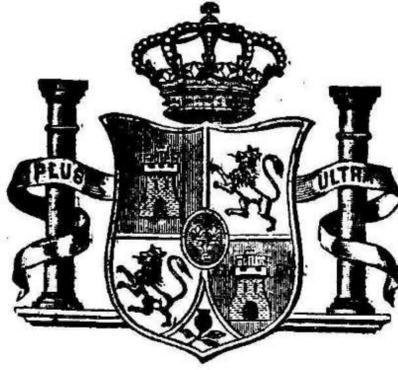


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 313.

Aguas.

«Visto el expediente incoado por D. Francisco Arana y Lupardo en solicitud de autorización para derivar 200 litros de agua por segundo del río Arlanzón con objeto de regar las vegas de una finca de su propiedad denominada «Villandrando», sita en el término municipal de Cordovilla la Real, acogiéndose á los auxilios que concede la ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883 y á lo que prescribe la citada ley de Auxilios de 7 de Julio de 1905 y el Reglamento para su aplicación:

Resultando que en el período de información pública se han presentado varias reclamaciones contra el proyecto:

Resultando que son favorables

todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales:

Considerando que de las reclamaciones presentadas, según el informe detallado de la Jefatura de Obras públicas, solo es fundada y atendible la formulada por D.ª Luisa Bustos, á quien se reconoce el derecho á percibir indemnización en las condiciones que propone en dicho informe, desechando por infundadas las restantes, mientras no se demuestre que se causa perjuicio y deduciendo que la formulada por el Ayuntamiento de Torquemada carece de fundamento, puesto que el caudal del río Pisuerga, según aforos practicados en la División hidráulica del Duero, es muy superior á lo que necesita el vecindario, después de deducir los 200 litros que se solicitan de su afluente el río Arlanzón:

Considerando que la segunda parte de la condición 3.ª propuesta por la Jefatura de Obras públicas, imponiendo al peticionario la pérdida del caudal de agua que de los 200 litros que solicita no use debidamente á los seis años de otorgada la concesión y al que en lo sucesivo deje de aprovechar por más de un año, carece de eficacia, porque la pérdida de la posesión de las aguas públicas se consigna ya en la legislación vigente, tanto civil como administrativa y ha de ser siempre objeto de un expediente previo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos D. V. Ruiz Cisneros, de fecha 30 de

Junio de 1909, y al ampliado y modificado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás Rodríguez Sanz en 5 de Mayo de 1910.

2.ª En ninguna época podrá el concesionario derivar más agua de los 200 litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario á la obligación de tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo ó sustituirlo por otro, si la experiencia demostrara la necesidad de adoptar tales medidas.

3.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Duero.

4.ª El Gobernador de Palencia, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, podrá aprobar: (a) Las modificaciones al proyecto expresado en la condición 2.ª (b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas. (c) Las modificaciones al proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y á las reglas que rijan cuando se originen.

6.ª Las obras se empezarán en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión y se terminarán en el año y medio, á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escri-

to á la División hidráulica del Duero de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma ó facilitar siempre que se reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

7.ª No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público y á disposición de la Autoridad que otorga la cesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á la propiedad del Estado si se caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

8.ª El riego tendrá que implantarse en el término de seis años. Terminado este plazo caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión no regada.

9.ª El concesionario tiene derecho al auxilio de trescientas cincuenta pesetas por litro de agua por segundo elevado del río Arlanzón empleado en riego, que le será abonado por el Estado en la forma que se previene en el Reglamento de 15 de Marzo de 1906, dictado para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905. A los efectos de las certificaciones que habrán de expedirse para abonar este auxilio, se entenderá que el caudal á emplear en riego no puede exceder de los 200 litros que á tal objeto se conceden; el número de hectáreas á regar es como máximo de ciento ochenta, y los caudales

empleados con relación á los cultivos, estarán en la proporción que establece el Ingeniero Agrónomo en su informe.

10.ª Es obligación del concesionario: (a) Comunicar oficialmente por escrito á la División hidráulica del Duero el nombre del Director facultativo de las obras con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la ley de 5 de Agosto de 1895 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado y no pudiendo empeñar las obras sin haberse cumplido esta prescripción. (b) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1878.

12.ª La protesta del Ayuntamiento de Torquemada debe desestimarse por ser improcedente como se demuestra en este informe.

13.ª El concesionario queda obligado á pagar á D.ª Luisa Bustos la indemnización que se considere oportuna.

14.ª El concesionario queda obligado á pagar á los opositores D. Rufiniano Tejedor, D. Narciso de la Cuesta, D. Cipriano Mateo y D. Fabriciano Cid, la indemnización oportuna, siempre que demuestren que origina perjuicio á los aprovechamientos que posean legalmente la utilización de la presente concesión.

15.ª El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

16.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes instruidos para los registros de las minas «Huevera», núm. 2.041; «Luz», número 2.043, y «Pascual», núm. 2.045, siendo el interesado de las dos primeras D. Arturo Isla Herrero, vecino de Reinosa, y de la última D. José Ruíz de la Calle, vecino de Villanueva de

Arriba, por no existir terreno franco para las pertenencias solicitadas.

Lo que con arreglo á los preceptos legales se hace público y se notifica al interesado en virtud del decreto mencionado.

Palencia 14 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Bellón, Aquilino; Gómez, Mariana; Fernández, Eusebio, domiciliados últimamente en Madrid, calle Eguiláz, 9, tienda, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado á ser oídos en declaración en causa por estafa. Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Astudillo 11 de Noviembre de 1910.—El Juez de instrucción accidental, Bonifacio Tapia.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Aparicio Santa María, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hojalatero, hijo de padres desconocidos, natural de Burgos, ambulante, cuyas demás señas particulares se expresarán á continuación, residente últimamente en la cárcel de Santander, de la que se le puso en libertad en veintiuno de Octubre último, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción para que ingrese en la cárcel de este partido en clase de preso provisional, según está acordado en la causa criminal que con el número treinta y cinco del corriente año que contra el mismo se instruye por robo de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asímismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referido sujeto y su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—Celestino Valledor.—Ante mí, José Mancebo.

Señas del procesado.

Pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular; boca regular, cara regular, barba afeitada.

Juzgado municipal de Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Saldaña. Hago saber: Que en este Juzgado

municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañándose los documentos que preceptúa el art. 13 de dicho Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Saldaña 12 de Noviembre de 1910.—Mateo Moro.—El Secretario suplente, Mariano Berrojo.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Formado el padrón de los edificios y solares de este distrito municipal

para el año de 1911 y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el mismo año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Páramo de Boedo 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Los documentos cobratorios de rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1911, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Villacidaler 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel López.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1910.

MES DE OCTUBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16570	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 61
		{ Defunciones (2)..... 44
		{ Matrimonios..... 19
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 3'86
		{ Mortalidad (4)..... 2'65
		{ Nupcialidad..... 1'15
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 39
		{ Hembras..... 25
		{ Legítimos..... 45
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 3
		{ Expósitos..... 16
		{ TOTAL..... 64
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 2
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... 3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Varones..... 21
		{ Hembras..... 23
		{ Menores de 5 años..... 16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ De 5 y más años..... 28
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 12
		{ En otros establecimientos benéficos..... 5
TOTAL.....		17

Palencia 11 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.													Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
		GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º				Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2848 16							750	750					733 33		5081 49		
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	362 50															362 50		
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	866 66								83 33							8 33	958 32	
» Art. 4.º—Arquitectos.	550																550	
TOTALES.	4627 32							750	833 33					741 66		6952 31	6952 31	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83 33						166 66										249 99	
» Art. 2.º—Bagajes.											569 91						569 91	
» Art. 4.º—Elecciones.							66 66										66 66	
» Art. 5.º—Calamidades.												2 08		83 33		85 41		
TOTALES.	83 33						233 32				569 91	2 08		83 33		971 97	971 97	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125														125	125	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150														150		
» Art. 2.º—Pensiones.	285 50				333 33											287 50	906 33	
» Art. 5.º—Deudas y censos.						1702 68											1702 68	
TOTALES.	285 50	150			333 33	1702 68								287 50		2759 01	2759 01	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	708 33						747 91										1456 24	
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.			3925 55				250									12 50	4188 05	
» Art. 6.º—Bibliotecas.							20 83										20 83	
TOTALES.	708 33		3925 55				768 74									12 50	5665 12	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66																41 66	
» Art. 2.º—Hospitales.		104 16			5991 66											20 83	6116 65	
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	6822 23					8465 62										1535 33	16823 18	
TOTALES.	6863 89	104 16			5991 66	8465 62								1556 16		22981 49	22981 49	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				3548 95													3548 95	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.												767 77					767 77	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.						1666 66											1666 66	
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2293 98										1390 63					309 58	3994 19	
TOTALES.	2293 98					1666 66					1390 63					309 58	5660 85	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.																20 83	20 83	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	718 92					250	6525 49									199 66	7794 07	
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	15581 27	379 16	3925 55	3548 95	6324 99	250	18610 45	1002 06	750	833 33	1390 63	569 91	769 85	3311 22		57247 37	57247 37	

Palencia 31 de Octubre de 1910.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1910.

De conformidad con las preinsertas disposiciones, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, la cual habrá de remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta población tienen acordado en sesión del día 30 de Octubre último, á fin de cubrir el déficit de seis mil doscientas diez pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido, á continuación se inserta:

ARTÍCULOS.	UNIDAD del adeudo.	Precio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Kilogramos.	Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100	1 75	> 30	2.070.000	6210 >

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en él aparezca insertado, puedan formularse las reclamaciones que se creyeran conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Frechilla 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLA DEL PINO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión de 1.º de Noviembre actual para cubrir el déficit de mil ochenta y nueve pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
		Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100 kilos.....	217.800	2 >	> 50	1089 >

Cuya tarifa queda expuesta al público por término de quince días para que nadie pueda alegar ignorancia y puedan hacer las reclamaciones que juzgaren justas.

Autilla del Pino 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Trigueros.—El Secretario, Santiago Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por la guarda del ganado mayor y menor percibirá de los ganaderos 40 fanegas de trigo poco más ó menos, previo repartimiento y en el mes de Septiembre.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marcilla 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por el suministro de medicamentos á 17 familias pobres.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á ellas acompañarán copia del título profesional y hoja de méritos y servicios.

Marcilla 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 17 familias pobres y transeúntes enfermos, pudiendo contratar después libremente con los vecinos pudientes, que sacará unas 200 fanegas de trigo poco más ó menos y con probabilidades de visitar la colonia de San José, propiedad de Don Ricardo López-Francos, distante dos kilómetros.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á ellas acompañarán copia del título profesional y hoja de méritos y servicios.

Marcilla 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Se hallan formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito y año 1911, estando expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Marcilla 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Confecionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, los padrones de edificios y solares para la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dichos plazos pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no les serán atendidas.

Herrerueta 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1911, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado serán desechadas cuantas se presenten.

Pedraza de Campos 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Balbino García.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El repartimiento de la contribución de este distrito municipal formado para el año 1911 se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de la expresada Corporación con el fin de ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones.

Becerril de Campos 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Reol.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana, que han de regir en el año próximo de 1911, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Perazancas 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Lombraña.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Por acuerdo de esta Corporación y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 18 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el remate público para la contratación de las obras de construcción de un Asilo Hospital en la Avenida de D. Carlos Casado, con sujeción estricta al proyecto facultativo aprobado por la Superioridad, presupuesto que asciende á veinticinco mil novecientos sesenta y siete pesetas cuarenta y un céntimos y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos puedan tener interés en la subasta.

Dicha subasta será presidida por el Alcalde que suscribe ó Teniente en quien delegue y del Concejál que el Ayuntamiento designe, asistidos del Notario público de la localidad D. Teodosio González Courel, el que queda á la vez designado para el bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción.

No podrán ser contratistas los comprendidos en el art. 11 de dicha Instrucción.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación, los que presentarán las proposiciones escritas dentro del plazo que se determina en la regla 4.ª del artículo 17 en papel de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal número..... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción del Asilo Casado, en la Avenida del mismo y del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con la rebaja de..... (tanto por 100) de los precios de presupuesto.

Villada 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Zoilo Zuazagoitia.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana y la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Valle de Cerrato 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Santiago Mocha.